C.B. 1934/28

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR ANH DTJ N° 0018/2017

viernes, 24 de marzo de 2017

VISTOS:

La solicitud presentada por la Empresa EPICENTRO S.R.L., representada legalmente por OMAR MENDOZA VALDEZ con Cédula de Identidad Nº 4145336 expedida en TJ, solicitando RENOVACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN en el REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la CATEGORÍA COMERCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso e) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como una atribución del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 1996 de 14 de mayo de 2014 (en adelante el REGLAMENTO), establece en su Artículo 4 que el Ente Regulador contará con un Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural, donde se registrará a todas las empresas que realicen instalaciones de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial, Industrial y Redes de Gas respectivamente con el objeto de autorizar la realización de trabajos en estas categorías. Dicho registro habilita a las empresas a realizar trabajos en todo el territorio nacional.

Que la empresa EPICENTRO S.R.L. realizó su RENOVACION en el Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, bajo la Resolución Administrativa RADR-ANH-DTJ 0010/2015 de fecha martes, 17 de marzo de 2015 en la categoría DOMESTICA.

Que, el REGLAMENTO establece en su Artículo 12, que cada dos años la Empresa Instaladora de Gas Natural, deberá solicitar al Ente Regulador la Renovación de su registro previo cumplimiento de los requisitos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 1996 de 14 de mayo de 2014 (en adelante el REGLAMENTO); cualquier empresa podrá solicitar al Ente Regulador que se proceda a su registro en otra categoria, acompañando para tal efecto los requisitos establecidos en el artículo 6 del REGLAMENTO.

CONSIDERANDO:

AREA LEGAL DTJ ELABORADO Rocio Lisarazu A.N.H.

Que, el informe Técnico INS 0677/2017, de fecha jueves, 23 de marzo de 2017, establece que la Empresa EPICENTRO S.R.L., cumple con los requisitos técnicos para proceder a la RENOVACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN de su inscripción en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la CATEGORÍA COMERCIAL.

Que, de acuerdo al Informe Legal , de fecha viernes, 24 de marzo de 2017, la empresa EPICENTRO S.R.L., cumple con los requisitos legales para su RENOVACIÓN.

DIRECCION DISTRITAL TARIJA V°B° D.T.A. A.N.H.

POR TANTO:

El Director Distrital por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº 0315/2015, de fecha 14 de septiembre de 2015; conforme a las facultades conferidas por la La Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 1996, del 14 de Mayo de 2014.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la RENOVACION Y RECATEGORIZACIÓN de la empresa EPICENTRO S.R.L., a la CATEGORÍA COMERCIAL en el Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el siguiente personal acreditado:

- OMAR MENDOZA VALDEZ
- TOMAS MILTON GUERRERO ALARCON

SEGUNDO.- La empresa queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 13 del REGLAMENTO.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa no habilita a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir Plantas de Distribución de GLP, Plantas de Engarrafado de G.L.P., Estaciones de Servicio de GNV, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Terminales de Almacenaje.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 del REGLAMENTO.

QUINTO.- La empresa queda informada de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme al REGLAMENTO.

Notifiquese, Regístrese y archívese.

Es conforme:

Ing. Diego Hevia Vaca Antelo
DIRECTOR DISTRITAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Firma:

Abog. Rosio Lisarazu Velasquez
ENCARGADO DEL AREA LEGAL a.i.
DIRECCION DISTRITAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS